

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual fue inadmitida el 18/12/2020, notificada por estado el 15/01/2021 y teniendo hasta el 22/01/2021 para subsanar, habiendo presentado el apoderado escrito con tal fin. Sirvase Proveer.

La secretaria,

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 099
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00653-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido subsanada dentro del término legal y en debida forma la presente demanda Ejecutiva que promueve la señora YENNI PATRICIA BALVIN GUTIERREZ contra JANETH CRISTINA GUTIERREZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.222, para el cobro de la obligación contenida en letra de cambio, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

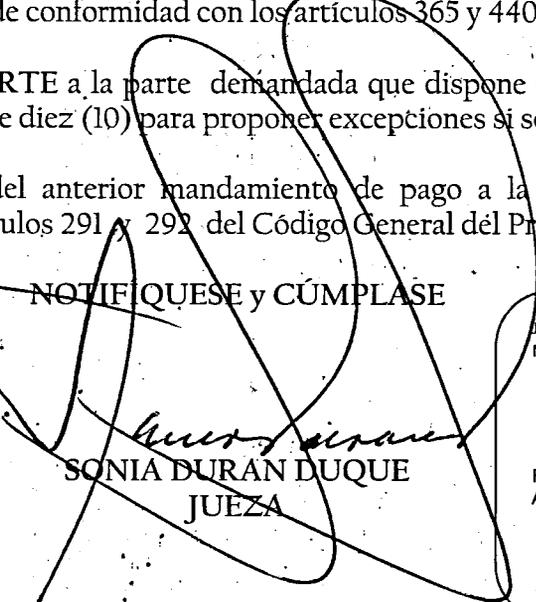
PRIMERO.- ORDENASE a la demandada JANETH CRISTINA GUTIERREZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No.38.565.222 se sirva pagar a favor de YENNI PATRICIA BALVIN GUTIERREZ, la obligación contenida en la Letra de Cambio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MCTE, por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio No. 01.
2. Por la suma de CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$126.000), por concepto de intereses de plazo al 1% causados desde el 28 de julio de 2018 hasta el 9 de agosto de 2018.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$4.812.000), por concepto de los intereses moratorios generados desde el 10 de agosto de 2018 hasta el día de la presentación de la demanda y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 2% mensual.
4. SEGUNDO.- Por las costas del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- Se le ADVIERTE a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2021

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA